

RESOLUCIÓN 06-2021
DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO
PROYECTO SISTEMA ELECTRÓNICO
DE GARANTÍAS MOBILIARIAS (SEGM)

CONSEJO NACIONAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS

RESOLUCIÓN NÚM.06/2021. -

CONSIDERANDO: que es facultad del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas emitir la presente resolución conforme con las atribuciones legales conferidas en el numeral 3) del artículo 16; el numeral 3) del artículo 40, de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante la "Ley No. 47-20"), promulgada en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020), febrero del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: que el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas es el órgano superior de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas y el responsable de las funciones de evaluación y determinación de pertinencia de las alianzas público-privadas presentadas de conformidad con los requerimientos y condiciones estipulados en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante la "Ley No. 47-20"), promulgada en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO : que en ese sentido, corresponde de manera exclusiva al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas la facultad de expedir las resoluciones de declaratoria de interés público de las iniciativas públicas o privadas que: (i) hayan sido calificadas como pertinentes bajo el esquema y tipología de alianzas público-privadas; (ii) se correspondan con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública; y, (iii) sean congruentes con las políticas y estrategias nacionales de desarrollo y con las prioridades establecidas por el Gobierno; todo de conformidad con lo estipulado por los artículos 16 y 40 de la Ley No. 47-20.

CONSIDERANDO: que el artículo 6 del Decreto No. 434-20, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20 (en lo adelante el "Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20"), atribuye funciones adicionales al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, relacionadas con la aprobación de las metodologías, planes, normas técnicas y complementarias presentadas por el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas, así como la aprobación de los modelos de pliegos de condiciones y demás documentos necesarios para completar eficazmente los procesos competitivos de selección de adjudicatarios.

CONSIDERANDO: que el artículo 34 de la Ley No. 47-20 estipula las condiciones que deben cumplir las iniciativas públicas o privadas para fines de ser admitidas por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, las cuales serán evaluadas según

LM
5

87 maw

el orden en el que fueren sometidas y conforme los mecanismos y requerimientos de información previstos en la ley.

CONSIDERANDO: que los artículos 40 y siguientes de la Ley No. 47-20 enuncian las fases de presentación, evaluación, selección y adjudicación de las iniciativas privadas, las cuales deberán agotarse previo a la suscripción del Contrato de Alianza Público-Privada entre la autoridad contratante y el adjudicatario de la iniciativa.

CONSIDERANDO: que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas requerirá, para decidir sobre la pertinencia y declaratoria de interés público de una iniciativa de alianza público-privada, el informe consolidado contentivo de los resultados, conclusiones y/o las opiniones técnicas de los análisis de: (i) elegibilidad; (ii) socioeconómico; (iii) riesgos; (iv) valor por dinero; e, (v) impacto fiscal, así como cualesquiera otros análisis y evaluaciones que hayan sido requeridos por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas o por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas para determinar la pertinencia de la Alianza Público-Privada.

CONSIDERANDO: que una vez recibido el informe consolidado a que hace referencia el artículo 42 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, y analizado el contenido, resultados y conclusiones del informe de evaluación, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas deliberará sobre la pertinencia y conveniencia de ejecutar la iniciativa bajo la modalidad de alianza público-privada, y si es procedente su declaración de interés público, deliberación que deberá hacer constar mediante resolución emitida en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la recepción del informe de evaluación precedentemente referido por parte del Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO: que el artículo 46, del Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 47-20, enuncia todos y cada uno de los lineamientos que deberá seguir el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas al momento de emitir la resolución que declara una iniciativa como de interés público.

CONSIDERANDO: que de conformidad con lo dispuesto por artículo 3, numeral 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013), las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: que en virtud de los artículos 97 y 98 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas fue derogado el sistema de concesiones públicas instituido por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, quedando suprimida toda referencia a los términos de concesión o concesiones, por vía de consecuencia, el Art. 51 de la Ley No. 45-20, de Garantías Mobiliarias, y, en consecuencia, se constituye de acuerdo al mandato dado por el Legislador para la realización del Sistema de Garantías Mobiliarias abre la posibilidad de ser bajo las condiciones de una Alianzas Público-Privada, en caso de ser contrario a esto, constituiría una violación al principio de legalidad.

CONSIDERANDO: que en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), órgano estatal, con domicilio social sito en el Distrito Nacional, República Dominicana, sometió ante la Dirección General de Alianzas Público Privadas, un proyecto de iniciativa pública denominado como "Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias" (SEGM), en virtud del mandato taxativo establecido de la Ley No. 45-20, sobre Garantías Mobiliarias, en su artículo 51.

CONSIDERANDO: que el objeto general de la iniciativa Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias consiste en el diseño, desarrollo, implementación y administración de un Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, con la finalidad de permitir la inscripción de las garantías de bienes muebles que serían utilizados como garantía crediticia para generar nuevo capital productivo. Además, de servir de herramienta para resolver una serie de dificultades legales, de forma que centralice, permita dar publicidad, provea seguridad a todas las partes y otorgue transparencia a las operaciones garantizadas (sobre bienes muebles) que se realicen en todo el territorio nacional.

Dentro de los beneficios obtenidos se destacan las siguientes consideraciones sociales:

- Acceso al crédito por parte de las Mipymes
- Reducción del costo del crédito
- Aumenta la diversidad de los créditos
- Incentiva la creación de nuevos servicios financieros
- Disminuye el riesgo de crédito
- Refuerza la calificación de crédito de los deudores
- Mejora en los mecanismos de ejecución de las garantías (disminución de la incertidumbre)
- Mitiga el deterioro de las carteras crediticias en las entidades de intermediación
- Aumenta la competitividad

CONSIDERANDO: que, de conformidad con la documentación y estudios aportados, el alcance y las características generales de la iniciativa pública Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias comprende:

El desarrollo de un sistema electrónico de garantías mobiliarias a nivel nacional, partiendo del uso de bienes muebles como garantía de un préstamo, otorgando a las empresas de una economía utilicen sus activos como garantía crediticia para generar nuevo capital productivo, ofreciendo una alternativa a los préstamos bancarios tradicionales y favoreciendo prestatarios con características que pueden caer fuera de la línea de negocio y productos bancarios predominantes, benefician a aquellos que no disponen de predios que puedan hipotecar. Los sistemas de garantías mobiliarias tienen como objetivo facilitar el acceso al crédito para todos los sectores y actores económicos, pero en particular para las micro y pequeñas empresas, así como a los sectores productivos y agrícola.

La implementación del uso de bienes muebles como garantía de un préstamo, en referencia a la ley 45-20 de Garantías Mobiliarias permite que las empresas de una economía utilicen sus activos como garantía crediticia para generar nuevo capital productivo. Este uso de préstamos garantizados es una alternativa importante a los préstamos bancarios tradicionales, ya que favorecen a las Mipymes y otros prestatarios con características que pueden caer fuera de la línea de negocio y productos bancarios predominantes.

Visto lo anterior, el software debe constituirse con las siguientes características generales:

- a) Centralizado: es un registro central único para todas las garantías.
- b) En línea: se trata de una plataforma electrónica accesible a través de internet. No se hacen operaciones en forma personal en ventanilla con operadores.
- c) Información en tiempo real: la información debe actualizarse en tiempo real.
El sistema debe poder verificar:
 - 1. quién es el usuario que ingresó;
 - 2. la hora, minuto, segundo en el que lo hizo;
 - 3. las operaciones que realizó;
 - 4. que sólo se hagan operaciones en la plataforma si el usuario tiene fondos y sean debitados antes de hacer la operación.
- d) Usuarios: las inscripciones en el registro las realiza directamente el acreedor garantizado o su representante autorizado, a través de un usuario autorizado por el administrador.

LP
[Signature]
[Signature]

7
[Signature]

- e) Integridad del registro: para mantener la integridad de la información del registro, es necesario conocer la identidad del que hace la inscripción, con el objetivo de identificar al autor de una inscripción falsa o de mala fe.
- f) Usuario administrador: el administrador del SEGM debe tener un usuario que le permita visualizar las transacciones y reportes del sistema.
- g) Sistema de aviso (no constitutivo): no es un registro de propiedad sino un registro de derechos sobre garantías. Por lo tanto, el objetivo es notificar la existencia de determinados derechos de los acreedores sobre las garantías y el rango de prelación sobre esos bienes. Por ello, las inscripciones sólo requieren la notificación/inscripción de cierta información y no el registro de documentos o acuerdos entre acreedores y otorgantes de derechos.
- h) Público: aunque el SEGM sea operado por un agente privado, la información contenida en él pertenece al poder público, pues las inscripciones pueden tener efectos legales sobre los usuarios y los terceros.
- i) Sistema de consulta abierto: la información contenida en el registro sobre los gravámenes que existen sobre bienes es accesible y abierta al público general, sin ningún tipo de restricción, es decir, la persona que desee hacer una consulta no tiene que justificar la razón por la que quiere hacer esa consulta.
- j) Pagos electrónicos: el pago de tasas por los servicios debe ser cobrado electrónicamente, mediante tarjeta de crédito o débito. Los usuarios deben prepagar las operaciones que realizan en la plataforma y el sistema debita por cada operación que se haga. Estos ingresos de fondos deberían poder hacerse por medio del sistema bancario. El administrador, a través del sistema, sabe cuánto dinero depositó cada usuario y cuánto se le debita de su cuenta por cada operación.
- k) Seguridad y certeza en el sistema: prevé las medidas de seguridad necesarias para proteger la información contenida en el registro, debe incluir los certificados necesarios a tales fines. Establece las reglas claras sobre cómo se hacen las inscripciones y las posteriores modificaciones, cancelaciones o cesiones y sobre quién está autorizado a hacerlas.
- l) Formularios: El usuario ingresa la información a través de formularios o formas electrónicas preestablecidas. Una vez el usuario ingresa al sistema, el mismo le permite hacer: inscripciones, modificaciones, cancelaciones, ejecuciones, consultas, etc.
- m) Documentación requerida: el administrador no puede requerir contratos de garantía o mandatos/poderes para hacer operaciones, pues el usuario es responsable de la capacidad que tiene para hacer tales operaciones.
- n) Veracidad de la información: El administrador no realiza ninguna actividad de calificación registral. Es un administrador de una plataforma electrónica, el usuario es el responsable de la información que se publica a través de los

formularios que ingresan información al sistema. Por ende, el administrador tiene responsabilidad por el contenido de lo que el usuario ingresa.

- o) Búsquedas y consultas: El SEGM es un archivo de avisos y por lo tanto el sistema debe permitir hacer búsquedas por el identificador del deudor (cédula o RNC) y/o por un número de serie único de bienes identificables (por ejemplo, No. de chasis, en el caso de vehículos).
- p) Modificaciones: El administrador no puede hacer enmiendas a lo que ingresó el usuario, toda enmienda o modificación ha de ser por el formulario electrónico especialmente creado para tal efecto.

CONSIDERANDO: que, por el objeto, las características y el alcance de la iniciativa pública Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, la Dirección General de Alianzas Público-Privadas identificó como la autoridad contratante al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: que la Dirección General de Alianzas Público-Privadas constató que la iniciativa pública Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias cumplía con todas y cada una de las disposiciones contenidas en el artículo 34 de la Ley No. 47-20, verificando de forma puntual que dicha iniciativa contiene los siguientes documentos: (a) descripción precisa de la situación a resolver y la necesidad del bien o servicio público; (b) descripción de la propuesta para resolver la situación con su análisis técnico y financiero; (c) justificación de la necesidad de la provisión o gestión del bien o servicio, que guarda correspondencia con las prioridades establecidas en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y las políticas y estrategias nacionales de desarrollo establecidas periódicamente por el Gobierno; (d) justificación del mecanismo de alianzas público-privadas como la modalidad más apropiada para la ejecución de la iniciativa; (e) identificación y descripción de los requerimientos mínimos para la ejecución de la iniciativa; (f) identificación del mecanismo de financiamiento, así como los requerimientos de transferencias de recursos del Estado firmes o contingentes; (g) análisis preliminar de riesgo y los mecanismos de mitigación y distribución; (h) consideraciones sobre impactos sociales y medioambientales; y, (i) estudios de prefactibilidad necesarios para la evaluación de la pertinencia y conveniencia de la iniciativa.

CONSIDERANDO: que mediante correspondencia fechada diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas procedió a comunicar los resultados de la revisión de cumplimiento con los lineamientos para la presentación de iniciativas pública al órgano estatal Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, indicándole que la iniciativa pública – Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias había resultado admitida para

evaluación y realizando algunas indicaciones adicionales que resultaron pertinentes para la iniciativa precedentemente referida.

CONSIDERANDO: que a seguidas y en fecha, veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas conforme con los plazos establecidos al efecto y en plena aplicación de las facultades que le son acordadas por la ley, emitió la resolución Núm. 13/2021, por medio de la cual se admite la iniciativa pública Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, luego de verificar y constatar que los documentos e informaciones contenidos en la referida iniciativa pública son conformes con los lineamientos y directrices establecidas por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas y de que el mismo cumple con las disposiciones contenidas en los artículos 25, 27 y 29 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20 y el artículo 34 de la Ley No. 47-20.

CONSIDERANDO: que la resolución Núm. 13/2021, por medio de la cual se admite la iniciativa pública Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas autoriza al proponente público, Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a realizar los estudios adicionales, así como el depósito de los mismos y las pruebas que lo avalen y remite la correspondiente iniciativa pública al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas para su correspondiente evaluación.

CONSIDERANDO: que la resolución número 13/2021 que hace de público conocimiento la admisión de la iniciativa pública Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias abrió la fase de evaluación de la referida iniciativa.

CONSIDERANDO: que el riesgo se enmarca dentro del artículo No. 56 de la Ley de Alianzas Público-Privadas como aquellos factores de amenaza más relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento del contrato, la calidad del bien o servicio de interés social objeto del mismo o la rentabilidad del proyecto, los cuales deben ser identificados para la contratación y asignados a quien mejor pueda gestionar, controlar y administrar, por lo que debe ser realizado su análisis.

CONSIDERANDO: que a seguidas a la admisión de iniciativa y en fecha, doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas conforme con los plazos establecidos al efecto y en plena aplicación de las facultades que le son acordadas por la ley, emitió la resolución número 16/2021, por medio de la cual se omite realizar los análisis de elegibilidad, socioeconómico, valor por dinero, y de impacto fiscal, ordenando solo realizar el análisis de riesgo sobre la iniciativa pública Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, luego de verificar y constatar el mandato dado por el legislador en la Ley 45-20 sobre Garantías

L¹
✗
5

9

may

Mobiliarias, de realizar la contratación del desarrollo o implementación del software especializado y las medidas de seguridad necesarias para su correcta operatividad y administración, debía ser realizado por medio de una alianza público-privada, considerando además que la Ley 47-20 sobre Alianzas Público Privadas eliminó las disposiciones relativas a la regulación de las concesiones en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: que fue realizado en esta etapa, un análisis de riesgos con el objetivo de evaluar los potenciales eventos que impactan un proyecto de sistemas digitales. Para este análisis se parte de la revisión de la matriz específica presentada en la propuesta de la iniciativa pública, donde se encuentran identificados, descritos, cuantificados, jerarquizados y asignados los riesgos más comunes, siendo para el caso de este proyecto, aquellos categorizados como riesgos de sobrecostos, sobreplazos y riesgo de ingresos (demanda).

CONSIDERANDO: que el análisis de riesgos concluyó que este proyecto genera una eficiente distribución de riesgos que permite transferir riesgos significativos al agente privado.

CONSIDERANDO: que luego de haberse completado la elaboración, discusión y revisión del análisis del artículo 38 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, considerando que el mismo puede ser ampliado y completado como resultado de los estudios de factibilidad pendientes, el Director Ejecutivo de la Dirección de Alianzas Público-Privadas, remitió el correspondiente Informe Consolidado de Evaluación de Iniciativa, contentivo de los resultados, opiniones técnicas y conclusiones de las evaluaciones relativas al análisis de riesgo, el cual fue remitido al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO: que el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas invitó a la eventual autoridad contratante, es decir, al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a las sesiones en las que se discutió la iniciativa pública Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

CONSIDERANDO: que este Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, luego de revisar y analizar en detalle el referido Informe Consolidado de Evaluación de Iniciativa, junto a todos y cada uno de los reportes e informes que le sustentan, así como sus anexos, procede a deliberar sobre la declaración de interés público de la iniciativa pública Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, dejando plasmada su decisión libérrima en el dispositivo de la presente resolución.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), que instituye el Sistema de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público.

VISTA: la Ley 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: la Ley No. 45-20, de Garantías Mobiliarias, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinte (2020).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público Privadas, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTO: el Decreto No. 434-20, de fecha primero (1) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTO: el Decreto No. 329-20 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas.

VISTO: los lineamientos vigentes y publicados por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas para la Presentación de Iniciativas Privadas.

VISTA: la resolución de aceptación de la iniciativa pública, marcada con el No. 13/2021, emitida por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en fecha veinte (20) de abril del año dos mil veinte (2020).

VISTA: la metodología de: Análisis de Riesgos, publicada en fechas veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

VISTA: la comunicación de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a la firma del Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas por medio de la cual admite la iniciativa pública Sistemas Electrónico de Garantía Mobiliaria.

VISTOS: todos y cada uno de los documentos que componen el expediente administrativo de la iniciativa pública Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas en el ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, como al afecto DECLARA de Interés Público la iniciativa pública Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, sometida por el agente público Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes, en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) por ante la Dirección General de Alianzas Público Privadas, por considerar pertinente y conveniente su ejecución a través de la modalidad de Alianza Público-Privada, conforme con las motivaciones de hecho y de derecho vertidas en los CONSIDERANDOS precedentes.

SEGUNDO: se decide CONTINUAR, como al efecto se CONTINUA con el proyecto denominado Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias en la modalidad de iniciativa pública al tiempo en que se declara que a la fecha del dictado de la presente resolución no se ha presentado por ante esta Dirección General de Alianzas Público-Privadas ninguna iniciativa sobre el mismo tema.

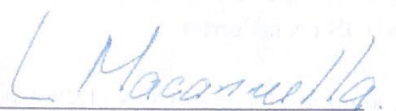
TERCERO: se decide RECONOCER, como al efecto se RECONOCE al agente público Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, como originador público de la iniciativa Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, conforme con los términos que le acuerda la ley.

CUARTO: se hace de conocimiento que el agente público Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, deberá realizar las recomendaciones indicadas en el informe consolidado, en el entendido de que cualquiera de las instituciones públicas que componen este Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas puede requerir los estudios que sean necesarios.

QUINTO: SOLICITAR como al efecto se SOLICITA al Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas, a coordinar con la autoridad contratante la estructuración de: (a) el pliego de condiciones; (b) el borrador del contrato de alianza público-privada; y, (c) demás documentos necesarios para la realización del proceso competitivo de selección de adjudicatario, borradores que una vez confeccionados deberán ser sometidos al visto bueno del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, respetando el plazo estipulado por el artículo 47 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20.

SEXTO: se decide ORDENAR, como al efecto se ORDENA la publicación en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas la presente Resolución de Declaratoria de Interés Público de la iniciativa pública Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias junto al informe consolidado de evaluación elaborado al efecto por el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas, dentro del plazo de los tres (3) días hábiles, en cumplimiento con los requerimientos de publicidad establecidos en la legislación vigente, muy especialmente por el mandato del artículo 44 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



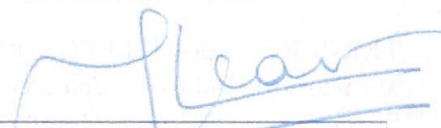
Lisandro Macarrulla
Ministro de la Presidencia y
Presidente del Consejo Nacional de
Alianzas
Público-Privadas



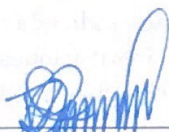
Sigmund Freund
Director Ejecutivo de la Dirección
General de Alianzas Público-Privadas y
Secretario Técnico del Consejo Nacional
de Alianzas Público-Privadas



José Manuel Vicente
Ministro de Hacienda



Miguel Ceara Hatton
Ministro de Economía, Planificación y
Desarrollo



Antoliano Peralta
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

